

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 1939 de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3464 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Nizao, sobre servicio en los cementerios de la población y rurales.— G. O. Nº 6427, del 17 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3464.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las siguientes disposiciones contenidas en la Ordenanza dictada en fecha 22 de Febrero de 1946 por la Junta Municipal del Distrito de Nizao, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Baní en fecha 15 de Marzo de 1946:

“ART. 1.— Se fija el valor de \$ 1.00 (UN PESO MONEDA DE CURSO LEGAL), por el derecho de inhumación en el cementerio de esta población y \$ 1.00 (UN PESO MONEDA DE CURSO LEGAL), por el mismo derecho en los cementerios rurales del Distrito; y por cada exhumación, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, la suma de \$ 5.00 (CINCO PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL).

ART. 2.— Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad quedan exoneradas de los impuestos establecidos en el artículo primero. Estas condiciones serán determinadas por constancias expedidas por el Jefe del Distrito Municipal o por la autoridad rural correspondiente, según el caso.

ART. 3.— Se establecen los siguientes tipos para la concesión de terrenos en los cementerios del Distrito, por mientras éstos existan, la suma de \$ 1 00 (UN PESO MONEDA DE CURSO LEGAL) por cada pie cuadrado en el cementerio de la población y la de \$ 0.75 por cada pie cuadrado en los cementerios rurales.

PARRAFO II.— Los terrenos ocupados actualmente con panteones, marcos de concreto, lápidas y verjas, contruídas con carácter permanente, quedan sujetos al pago establecido en este artículo.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes

de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3465 que nombra al Sr. Leoh León Sturla Juez del Jurado del Hipódromo "Perla Antillana", de Ciudad Trujillo, en lugar del Sr. Braulio A. Méndez.— G. O. Nº 6426, del 13 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3465.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 463, del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes; y

VISTO el artículo 81 del Reglamento Hípico Nº 3154, del 26 de Noviembre de 1945,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Leoh León Sturla queda nombrado Juez del Jurado del Hipódromo "Perla Antillana" de Ciudad Trujillo, en lugar del señor Braulio A. Méndez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3466 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Samaná, sobre sacrificio de animales para el consumo.—

G. O. Nº 6426, del 13 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3466.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo único de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Samaná, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ARTICULO UNICO: A partir de la aprobación de la presente por el Poder Ejecutivo, quedan establecidos los derechos